



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 24 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicitó librar de nuevo oficio de medida cautelar y que obra memorial de sustitución de poder. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

### JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 12 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante la cual solicitó librar de nuevo el oficio 941 del 4 de julio de 2018, el cual está dirigido a Bancolombia, dado que por error de transcripción se indicó un nit diferente a la ejecutada, el Despacho la niega, dado que mediante respuesta de dicha entidad bancaria que fue radicada en las instalaciones del Despacho el 16 de octubre de 2019, se indicó que la sociedad Línea de Vida Ambulancias S.A.S. con nit. 900531198 no está vinculada con ese banco (ver archivo 02-Demanda 2017-043, folio 39 digital).

Así las cosas y como quiera que el número de identificación tributario corresponde con el de la ejecutada, no resulta necesario librar de nuevo el oficio de embargo; sin embargo, atendiendo que la parte actora únicamente retiró los oficios 531, 532 y 536 que corresponden a Bancolombia, BBVA, y Davivienda, **ordena** que por secretaría se actualicen los demás oficios de las entidades bancarias y que se encuentra de folios 1 a 14 dentro del expediente digital denominado (02- Demanda 2017-043), **con excepción de los oficios que ya se tramitaron en las entidades bancarias aquí señaladas**, para que la parte interesada los retire y tramite únicamente **de dos en dos**, una vez se tenga respuesta de las dos primeras entidades bancarias, se expedirán los otros dos.

Por otra parte el Despacho se **abstiene** de reconocer personería adjetiva a la estudiante Sofía Salazar Jiménez dado que no cumple con los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP ni con los del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 el cual debe contener los datos de información electrónica y la trazabilidad del mensaje de datos.

Finalmente, el Despacho **requiere por segunda vez** a la parte actora para que acredite los tramites de notificación de la ejecutada, conforme se le señaló mediante autos del 22 de mayo de 2018 y 16 de septiembre de 2019.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por **Estado n° 057 del 13 de agosto de 2021**. Fijar virtualmente

Firmado Por:



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Lorena Alexandra Bayona Corredor**  
**Juez Municipal**  
**Laborales 3**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78806d529b6f8bbbae4ede0a09966bb17e7132432df077c5ddaf8b2d1ef3f233**  
Documento generado en 12/08/2021 01:55:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**